

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 0565

Proceso: PRESUNCIÓN DE MUERTE POR
DESAPARECIMIENTO
Demandante: ALBA ARANGO ARANGO C.C.
24.287.124
Presunto JOSÉ OSCAR LÓPEZ ARANGO C.C.
desaparecido: 1.216.656
Radicado: 2020-00204

(R)

Procede el despacho en este momento a estudiar la presente demanda de la referencia promovida a través de apoderada Judicial, procediéndose a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por los siguientes motivos:

Se debe indicar, aparte de las que se adjuntan como prueba con la demanda, que otras diligencias se han hecho para averiguar sobre el paradero del señor **JOSÉ OSCAR LÓPEZ ARANGO**, por ejemplo, volantes, afiches, carteles, avisos en periódicos, etc. (artículo 97, numeral 1 C.C).

Se debe allegar los canales electrónicos de todas las partes conforme lo reglado en los arts. 5º y 6º del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, en este caso, de los testigos.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que

adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Conforme a la norma transcrita se inadmitirá la demanda para que subsane el defecto advertido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo definitivo.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** promovida a través de apoderada Judicial por la señora **ALBA ARANGO ARANGO C.C. 24.287.124**, del presunto desaparecido señor **JOSÉ OSCAR LÓPEZ ARANGO C.C. 1.216.656**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **XIMENA MONTES BARRERA C.C. 30.391.065 y T. P. Nro. 182.575**, abogada titulada y en ejercicio, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: El escrito de corrección de la demanda y sus anexos se debe presentar con las copias respectivas para la Procuradora de Familia y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro.

Hoy _____ del mes de _____ del
año 2020

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA**